

**Demarcación de Hacienda de Valencia**

Villamarchante.—Sucursal, San Cristóbal, 6 (local provisional), a la que se le asigna el número de identificación 46-15-67.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—El Director general, José Barca Tejeiro.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 110, concedida al «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Peninsular, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 110, concedida en 28 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

**Demarcación de Hacienda de Madrid**

Alcorcón.—Sucursal, Colón, 37, a la que se le asigna el número de identificación 28-39-05.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—El Director general José Barca Tejeiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Cañamares (Cuenca), para construir un puente sobre el río Escabas, en el paraje denominado «El Manchón», en su término municipal.**

El Ayuntamiento de Cañamares ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Escabas, en su término municipal, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Cañamares (Cuenca), para construir un puente sobre el río Escabas, en el paraje denominado «El Manchón», en su término municipal, al objeto de facilitar las faenas agrícolas y ganaderas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Cuenca, en julio de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Baltasar Guardia Jiménez, con un presupuesto de ejecución material de 442.354,40 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de su propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupen no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación, por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª En ningún tiempo y por ningún concepto, podrá establecerse tarifas para la utilización del puente. En los accesos al puente deberán establecerse carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, fijándose en 10 toneladas.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia del incumplimiento de esta condición, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

10. El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuicolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondientes.

13. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización, a favor del concesionario.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario, una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra 167-CA. Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Depósitos reguladores y conducciones complementarias. Término municipal de El Puerto de Santa María.**

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del abastecimiento de agua a la zona gaditana; por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros públicos, o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan, a una reunión previa en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 10 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—5.221-E.

## Descripción de las fincas

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o parcela
1	Ayuntamiento de El Puerto de Santa María	Angelita.
2	Fábrica «Tavira, S. A.»	Angelita.
3	Herederos de don Enrique Fernández	Angelita.
4	Don Juan Luis Jiménez Tampli	Angelita.
5	Don Jesús Grande Pérez	Las Tres Marias.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)».**

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar-Turía (Valencia)», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Alcira (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 28 de septiembre del año en curso y siguientes en caso necesario, a las nueve treinta horas, en el Ayuntamiento de Alcira (Valencia) sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Alcira o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de Antonio Doménech Ortega, y finaliza con el número 61, a nombre de Herminio Ortega Caballero, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar s/n., y en el Ayuntamiento de Alcira (Valencia), adonde se remite para su exposición al público.

Valencia, 10 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—5.224-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se autoriza el traslado de local del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado masculino, «León XIII», de Málaga, a los nuevos locales situados en la calle Portugal, s/n., de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Centro Reconocido de Grado Superior para alumnado masculino, «León XIII», de Málaga por la que solicita el traslado del Colegio del paseo de Sancha, 9, a los nuevos locales, situados en la calle de Portugal, s/n., de Pedregalejo Alto, de Málaga.

Teniendo en cuenta que el Colegio fue clasificado para Grado Superior por Decreto de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial» del Estado) de 6 de junio.

Visto el favorable informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Granada, en cuanto a la concesión del traslado, por considerar que los nuevos locales mejoran considerablemente a los anteriores y se hallan convenientemente instalados para el cumplimiento de su función docente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el traslado del Colegio Reconocido de Grado Superior, para alumnado masculino,

«León XIII», de Málaga a los nuevos locales situados en la calle de Portugal, s/n., de Pedregalejo Alto, de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Peter», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Peter», de Barcelona.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 22 de marzo de 1971 y el Rectorado en 22 de abril de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 2 de junio de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 32 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Peter», en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se clasifica en la categoría de Autorizado de Grado Superior al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Academia Jaumá», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Academia Jaumá», de Barcelona.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 11 de marzo de 1971 y el Rectorado en 22 de abril de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 2 de junio de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Academia Jaumá», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Uni-Tec», de Barcelona, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Uni-Tec», de Barcelona.

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 2 de abril de 1971 y el Rectorado en 22 de abril de 1971 informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 2 de junio de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento